SCJ-PS-25-0708
Exp. núm. [redacted]-RECA-00467
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025,** año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted]; quienes tienen como abogados apoderados al Dr. [redacted] y los Licdos. [redacted], [redacted] y [redacted]; cuyas generales constan en el expediente.

En el presente proceso figura como parte recurrida Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), debidamente representada por el Ing. [redacted], quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted]; y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDEESTE) debidamente representada por su gerente general interino y vicepresidente ejecutivo del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras

SCJ-PS-25-0708
Exp. núm. [redacted]-RECA-00467
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

Electricidad y de EDEESTE, S. A., el señor [redacted]; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Yovanis [redacted]; cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2021-SSEN-00591, de fecha 9 de diciembre de 2021, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente:

> *PRIMERO: Primero: En cuanto al fondo se rechaza el recurso de apelación que nos ocupa, y en consecuencia, se confirma la sentencia recurrida, supliéndola en sus motivos, por la razón antes expuestos. Segundo: Condena a la parte recurrente, señores* [redacted] *y* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho del abogado de la parte recurrida, doctor* [redacted] *y los licenciados* [redacted]*, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan los siguientes: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 8 de marzo de 2022; **b)** los actos de emplazamientos en casación núms. 499/2022 y 494/2022 de fechas 21 de marzo de 2022, instrumentados por el ministerial, [redacted]; **c)** memoriales de defensas de fecha 20 de abril y 10 de mayo de 2022; **d)** las notificaciones de los memoriales de defensas mediante actos núms. 306/2022, de fecha

SCJ-PS-25-0708
Exp. núm. [redacted]-RECA-00467
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

24 de mayo de 2022, instrumentado por [redacted] y 323/2024, de fecha 5 de abril de 2024, instrumentado por [redacted]; y **e)** dictamen de la procuradora general adjunta emitida en fecha 5 de junio de 2024, donde expresa que procede rechazar el recurso de casación del que estamos apoderados.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente, [redacted] y [redacted] y, como parte recurrida, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** a raíz del fallecimiento de [redacted], a causa de electrocución por un alto voltaje, sus progenitores, [redacted] y [redacted], interpusieron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED; **b)** la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional rechazó la demanda mediante la sentencia civil núm. 037-2018-SSEN-01732, de fecha 15 de octubre de 2018;

SCJ-PS-25-0708
Exp. núm. [redacted]-RECA-00467
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

c) los demandantes originales recurrieron en apelación la referida decisión, recurso que fue rechazado por la corte *a qua* la cual confirmó el fallo impugnado, al tenor de la sentencia objeto del recurso que nos ocupa.

2) La parte recurrente invoca los siguientes medios: **primero:** desnaturalización de los hechos y de las declaraciones del testigo. Contradicción de motivos y falta de base legal; **segundo:** violación a los artículos 1315 del Código Civil y falta de base legal, traducida en una motivación insuficiente, que se resume en el hecho de que el tribunal de alzada no pondera ni mucho menos sopesa los elementos de prueba documentales (extracto de acta de defunción y recibos de pago de energía); **tercero:** errónea interpretación por inaplicación del artículo 1384 párrafo I del Código Civil.

3) La parte recurrente aduce, en el desarrollo de sus medios de casación reunidos para su examen por su vinculación, en esencia, que se ha violado el objeto y la causa de la demanda debido a la desnaturalización de la deposición del testigo cuya declaración es clara y coherente señalaba que la corriente eléctrica es la única causa de la electrocución. La alzada no reconoció el riesgo creado por la deficiente gestión de EDEESTE, demostrado mediante pruebas materiales como el acta de defunción que certifica lesiones por electrocución y respaldado con facturas que acreditan la condición de usuario regulado del recurrente por lo que hizo una errónea valoración de las pruebas y exigió al recurrente probar un hecho negativo, a pesar de que, las evidencias

SCJ-PS-25-0708
Exp. núm. [redacted]-RECA-00467
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

confirmaban que el accidente fue causado por el alto voltaje del fluido eléctrico del cual las demandadas son guardianas, según el artículo 1384 párrafo I del Código Civil dominicano. Las demandadas, ETED y EDEESTE, no destruyeron la presunción de responsabilidad en su contra ni cumplieron con la obligación de inspeccionar regularmente sus instalaciones, reafirmando su negligencia.

4) En el mismo ámbito argumentativo la recurrente aduce que el accidente eléctrico ocurrió por el mal estado de las redes de EDEESTE, al incumplir con la obligación de mantenimiento y cuidado según la Ley General de Electricidad. Afirma, que el alto voltaje transmitido por sus cables causó los daños físicos, morales y materiales sufridos por el recurrente. Los jueces de alzada omitieron hacer un análisis exhaustivo de las pruebas aportadas, incurriendo en falta de base legal de los hechos esenciales relacionados con el siniestro.

5) La parte recurrida, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), solicita el rechazo del recurso de casación, argumentando que el tribunal de alzada actuó dentro de los márgenes de su poder soberano de apreciación al valorar los medios de prueba y descartó de forma razonada las declaraciones del señor [redacted], por carecer de precisión y claridad inequívoca sobre el supuesto suceso por encontrarse fuera de la vivienda al momento de suceder el accidente. La parte recurrente no aportó pruebas de carácter técnico, gráfico ni documental que sustenten

SCJ-PS-25-0708
Exp. núm. [redacted]-RECA-00467
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

los supuestos hechos señalados en el informativo testimonial, siendo indispensable este tipo de pruebas para dotar de validez sus alegaciones, pues, si realmente hubo una alteración de la fluctuación eléctrica debió ser registrado por la Superintendencia de Electricidad (SIE), pero los ahora recurrentes no presentaron ninguna certificación de la SIE que confirmara tal incidente.

6) Por último, sostiene que los documentos aportados por la parte recurrente, tal como, el extracto de acta de defunción solo prueba que ocurrió un fallecimiento sin vincularlo a una actuación u omisión imputable a EDEESTE, mientras que los recibos de pago de energía solo evidencian una relación contractual de servicio eléctrico sin establecer el hecho generador del daño alegado.

7) La parte correcurrida, Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), defiende el fallo de la sentencia impugnada argumentando, que la corte *a qua* valoró correctamente las pruebas otorgándoles su justo alcance sin incurrir en las violaciones alegadas ni en contradicción de motivos. La sentencia tiene una motivación coherente y completa permitiendo a la Suprema Corte de Justicia ejercer su control sin evidenciar irregularidades.

8) Con respecto al alegato de falta de base legal sostiene, que los jueces ejercieron su facultad soberana de valorar y descartar pruebas presentadas como el extracto de

SCJ-PS-25-0708
Exp. núm. [redacted]-RECA-00467
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

defunción y recibos de pago, sin que esto implique violación jurídica. Argumenta que el evento ocurrió dentro de la casa, según el testimonio aportado, lo cual excluye a ETED al no suministrar energía de forma directa a particulares. Los cables de distribución pertenecen a EDEESTE y no se presentaron pruebas que vinculen causalmente a la ETED con el daño, por lo que el recurso carece de fundamento y debe ser rechazado.

9) La corte de apelación sustentó su decisión en los motivos que se trascriben a continuación:

> *Del contenido de los documentos descritos y del informativo testimonial celebrado en primer grado, se verifica la ocurrencia de un accidente eléctrico en fecha 10 del mes de septiembre del año 2017, en la cual la menor de edad [redacted].,*[1] *alegadamente hizo contacto con un cable que se encontraba electrificado producto de un supuesto alto voltaje, resultando electrocutado, de conformidad con el extracto de defunción antes descrito. Los elementos que determinan la existencia de la responsabilidad civil establecida en el párrafo 1 del artículo 1384 del Código Civil: A) un daño ocasionado por la cosa propiedad o bajo el cuidado y guarda de la demandada, y B) la participación activa de la cosa inanimada en la realización del daño, no habiendo demostrado la recurrente la ocurrencia de uno de los eximentes de la responsabilidad civil, el caso fortuito o fuerza mayor, el hecho de un tercero o sobre todo la falta de la víctima como ha argüido en su recurso, criterio constante sostenido por nuestra jurisprudencia en el tenor siguiente: "Que el artículo 1384 establece una presunción de responsabilidad a cargo del guardián de la cosa inanimada que no se destruye aunque el guardián pruebe que no ha cometido ninguna falta. Sólo podrá ser destruida probando el caso fortuito o de fuerza mayor, la falta de la víctima o el hecho de un tercero; Una vez vistos los*

[1] La omisión es nuestra por referirse a un menor de edad.

SCJ-PS-25-0708
Exp. núm. [redacted]-RECA-00467
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

> *elementos constitutivos de la responsabilidad civil, estudiados los alegatos de las partes y cotejados los mismos con la glosa procesal, esta Sala de la Corte verifica que no concurren todos, ya que, según se desprende del contenido de los documentos aportados por la parte recurrente y del informativo testimonial celebrado por ante esta Alzada, no se ha establecido si la electricidad que circulaba en la vivienda de residencia de la menor de edad* [redacted].[2]*, donde ocurrió el siniestro y le produjo la muerte, era por contacto con un cable propiedad de la entidad demandada, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A., (EDEESTE), o si se trató de un cable interno de la propia vivienda que estaba aterrizado causando que la misma se electrificara, así como no consta aportado certificación, informe técnico u otro documento que establezca las condiciones reales de lo que sucedió en la especie, por lo que, esta Sala de la Corte entiende que la demanda original debe ser rechazada, por lo que se confirma la sentencia recurrida supliéndola en sus motivos.*

10) Conforme la línea jurisprudencial de esta Primera Sala, y tal y como juzgó la alzada, las demandas en responsabilidad civil sustentadas en un daño ocasionado por los cables de conducción de fluido eléctrico están regidas por las reglas relativas a la responsabilidad por el hecho de la cosa inanimada establecidas en el primer párrafo del artículo 1384 del Código Civil, régimen que se fundamenta en dos condiciones esenciales: *a)* la participación activa de la cosa, esto es, que la cosa inanimada intervenga activamente en la realización del daño; y *b)* que la cosa que produce el daño no debe haber escapado del control material de su guardián.[3]

[2] Ibidem
[3] SCJ-PS-23-0051, 31 enero 2023, Boletín Judicial Inédito; SCJ 1ª Sala núm. 29, 20 noviembre 2013, Boletín Judicial 1236.

SCJ-PS-25-0708
Exp. núm. [redacted]-RECA-00467
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

11) En ese orden de ideas, corresponde a la parte demandante la demostración de dichos presupuestos, salvando las excepciones reconocidas jurisprudencialmente y, una vez acreditado esto, corresponde a la parte contraria probar encontrarse liberada de responsabilidad, demostrando la ocurrencia del hecho de un tercero, la falta de la víctima, un hecho fortuito o de fuerza mayor.[4]

12) Ha sido juzgado que el sistema de prueba en nuestro derecho se fundamenta en la actividad probatoria que desarrollan las partes frente al tribunal para adquirir el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica para fijarlos como ciertos a los efectos del proceso, por tanto, la valoración de la prueba requiere una apreciación acerca del valor individual de cada una, y luego de reconocido dicho valor, este debe ser apreciado en concordancia y convergencia con los demás elementos de prueba en su conjunto, pues, una vez admitidos forman un todo para producir certeza o convicción en el juzgador.

13) En esas atenciones, ha sido juzgado que la desnaturalización de los documentos y de hechos de la causa supone que tanto a las pruebas aportadas como a los hechos establecidos como verdaderos no se les ha dado su verdadero sentido y alcance,

[4] SCJ, 1ª Sala núm. 66, 27 septiembre 2020, Boletín Judicial 1318.

SCJ-PS-25-0708
Exp. núm. [redacted]-RECA-00467
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

inherentes a su propia naturaleza; en ese sentido, la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, goza de la facultad excepcional de observar si los jueces apoderados del fondo del litigio le han dado a los documentos aportados al debate su verdadera connotación, y si las situaciones constatadas, son contrarias o no a las plasmadas en las documentaciones depositadas, siempre que esta situación sea invocada en un medio de casación de manera expresa por las partes.

14) Del examen de la sentencia impugnada se advierte que la corte ordenó la celebración de un informativo testimonial, a su vez, reservó el derecho al contra informativo; dicha medida se efectuó el 2 de diciembre de 2020, en la cual el señor [redacted] declaró, lo siguiente: *"la muchacha agarra el enchufe para enchufar no sé si iba a hacer un jugo o alguna cosa (...) Cuando ella enchufa ahí es que comienza el evento (...) Nosotros teníamos alrededor de 5 o 6 días notificándole a EDEESTE, que en el sector había un problema de alto voltaje, incluso ese mismo día cuando ese alto voltaje se manifestó que mató a esa muchacha a la vecina del lado se le quemó la nevera, a la del frente también, a la de la esquina el televisor, en mi casa me tuvo al matar un nieto porque se aterrizó la casa entera. Para mí que fue un asunto de dejadez de EDEESTE (...) ya habíamos denunciado que subía y bajaba; lamentablemente cuando ella fue a enchufar subió por circunstancias de la vida y eso subió tan fuerte que lo que ella tenía en la mano se le metió en las manos y le llego hasta los huesos (...) Abogado de la parte recurrente pregunta: ¿Usted manifiesta que al momento*

SCJ-PS-25-0708
Exp. núm. [redacted]-RECA-00467
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

de ella hacer la conexión hubo un aumento del voltaje? R: Si y eso es lo que produce la muerte de esa muchacha (...) es un usuario regulado que paga su luz (...)".

15) La alzada analizó dicha deposición y consideró procedente descartarla, pues, el testigo al ser interrogado por el abogado de la parte recurrida, sobre el lugar donde ocurrió el evento declaró: *ella estaba adentro de la casa, nosotros estábamos en la acera. Ella estaba adentro de la casa cuando iba a enchufar*. Ante esta declaración, la corte decidió desestimar su testimonio dado que el testigo no presenció de manera directa el suceso. Es importante resaltar que conforme la postura jurisprudencial trazada en esta sede de casación, los jueces del fondo gozan de un poder soberano en la valoración de la prueba y de los testimonios en justicia, lo cual constituye una cuestión de hecho que pertenece al dominio exclusivo de dichos jueces y escapa al control de la Corte de Casación, salvo desnaturalización[2]. Este último vicio que no se verifica en la especie.

16) En cuanto a la ponderación del acta de defunción, es preciso establecer, que dicho documento solo certifica la razón del fallecimiento sin precisar las circunstancias en que ocurrió el evento, por tanto, dicha pieza no indica la forma en que ocurrió el accidente. En ese sentido, no se advierte que la alzada realizara una interpretación errónea de las pruebas presentadas y vulneración alguna del artículo 1315 del Código Civil.

SCJ-PS-25-0708
Exp. núm. [redacted]-RECA-00467
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

17) De conformidad con lo expuesto precedentemente, se advierte que la corte analizó los elementos probatorios aportados de los cuales no pudo retener la participación activa de la cosa como causante del daño, pues, no pudo establecer con certeza si la causa que originó el hecho fue por contacto con un cable propiedad de la demandada original o si se trató de un cable interno propio de las redes de la vivienda que ocasionó la muerte de la menor [redacted]. Además, el demandante original no presentó certificación, informe técnico u otro documento que precisara las condiciones reales en que ocurrió el incidente.

18) En cuanto al argumento de que la corte no dio respuesta al alegato referente a la falta de mantenimiento y el mal cuidado de las redes, a pesar de que, la ley establece a su cargo la obligación de seguridad en cuanto a estas.

19) Las empresas distribuidoras de electricidad son responsables por los daños ocasionados por el suministro irregular de electricidad sin importar que estos tengan su origen en sus instalaciones o en las infraestructuras internas de los usuarios del servicio, ya que, conforme al artículo 54 literal c de la Ley 125-01 General de Electricidad, las distribuidoras estarán obligadas a garantizar la calidad y continuidad del servicio[5].

[5] SCJ, 1ra. Sala, núm. 164, 24 de febrero de 2021. B. J. 1323.

SCJ-PS-25-0708
Exp. núm. [redacted]-RECA-00467
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

20) Esta Corte de Casación, tras analizar los fundamentos de la sentencia impugnada constata, que la corte comprobó que la ahora recurrente no logró demostrar conforme al artículo 1315 del Código Civil, que el cable con el que la joven hizo contacto pertenecía a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S. A. (EDEESTE) o si correspondía a una instalación interna de la vivienda. En consecuencia, no se acreditó que el cable energizado sea el causante del siniestro a fin de determinar que convergía también una falta de supervisión, inspección y mantenimiento en las redes eléctricas por parte de la distribuidora, por tanto, la falta de ponderación de dicha obligación y respuesta a dicho argumento no constituye un error capaz de hacer anular el fallo impugnado, pues, ante las circunstancias expuestas dicha evaluación resultaba irrelevante.

21) En ese orden, esta Sala ha comprobado que, contrario a lo sostenido por la parte recurrente, los jueces de alzada actuaron dentro de su facultad soberana al evaluar las pruebas presentadas y descartar aquellas que carecían de claridad y precisión, como el testimonio del señor [redacted]. Asimismo, la parte recurrente no logró aportar pruebas que permitieran determinar si el cable con el que la joven hizo contacto pertenecía a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EDEESTE) o si se trataba de una instalación interna de la vivienda, en este sentido, la determinación de las condiciones del cable se tornaba frustratoria. En consecuencia, no

se evidencia una valoración errónea de las pruebas ni el vicio de desnaturalización alegado.

22) Respecto al vicio de contradicción de motivos invocada, esta Primera Sala verifica del desarrollo del medio, que la parte recurrente se limitó a enunciarlo sin expresar cuáles motivos del fallo impugnado argumenta se contradicen entre sí y en qué sentido esto ocurre de manera que -debido a la falta de desarrollo- se impone declarar inadmisible este aspecto.

23) En virtud de lo anterior, la corte *a qua* razonó acertadamente que la responsabilidad civil prevista en el artículo 1384 del Código Civil exige la participación activa de la cosa inanimada en la producción del daño, circunstancia que no fue debidamente demostrada por la hoy recurrente en las instancias de fondo. Por tanto, la motivación de la sentencia impugnada es completa, coherente y conforme a la jurisprudencia constante de esta Suprema Corte de Justicia, por lo que no carece de base legal y de motivos, por lo que, procede rechazar los medios examinados y con ello el presente recurso de casación.

SCJ-PS-25-0708
Exp. núm. [redacted]-RECA-00467
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

24) Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del proceso; en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 2, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, del artículo 1315, 1382 y 1384 del Código Civil; 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-03-2021-SSEN-00591, de fecha 9 de diciembre de 2021, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a [redacted] y [redacted] al pago de las costas del procedimiento con distracción y provecho del Lcdo. Yovanis Antonio

SCJ-PS-25-0708
Exp. núm. [redacted]-RECA-00467
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE)
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Rechaza
Ponente: [redacted]

[redacted] y Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*